

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 25

Presentada por: Administración

Serie 1984-85

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE GUAYNABO A COMPARECER EN ESCRITURA PUBLICA A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE DICHO MUNICIPIO, ACEPTANDO LA CONSTITUCION DE UNA SERVIDUMBRE PLUVIAL.

- Por Cuanto : MANSIONES DE TINTILLO CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está realizando un proyecto de Urbanización conocido como "Villas de Tintillo" en el término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto : A los fines de completar los requisitos para dicha Urbanización, Mansiones de Tintillo Corporation debe constituir una servidumbre pluvial sobre determinado lote de terreno, y dicha servidumbre deberá estar inscrita a favor del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : A los fines de poder inscribir la ya mencionada servidumbre, el Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo deberá comparecer en escritura pública aceptando la constitución de la misma.
- Por Cuanto : Es requisito indispensable que esta Honorable Asamblea Municipal autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación de dicho municipio con el fin de aceptar la ya mencionada constitución de servidumbre pública.
- Por Cuanto : El Departamento de Obras Públicas Municipal ha inspeccionado el referido proyecto y ha expedido el correspondiente endoso.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1984.
- Sección 1ra : Autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a comparecer en escritura pública a nombre y en representación de dicho municipio, aceptando la constitución de servidumbre pluvial sobre el terreno que se describe a continuación:

"RUSTICA: Franja de terreno de tres (3.00) metros de ancho cuyo eje principal parte a un metro con cincuenta centímetros (1.50 mts.) al Sur del punto "F" localizado a Veinticinco metros (25.00 M.) al Este del Punto de colindancia común del Solar Número Uno (1) y las propiedades de George Mero y José Padín, con rumbo NORTE cincuenta y cinco grados, diez minutos, cero segundo Este (55° - 10' - 00" E") por una distancia de noventa y seis metros con veinte centímetros (96.20 M.) donde gira con rumbo NORTE veintiseis grados,

treinta minutos, cero segundos ESTE, (26°- 30'-00"E) por una distancia de sesenta y cuatro metros con veinte centímetros (64.20 M.) donde vuelve a girar con rumbo SUR veintitrés grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Este, (23°-57'-43"E) por una distancia de sesenta y siete metros con ochenta centímetros (67.80 M.) donde termina afectando los solares Uno (1) al cuatro (4), ambos inclusive.

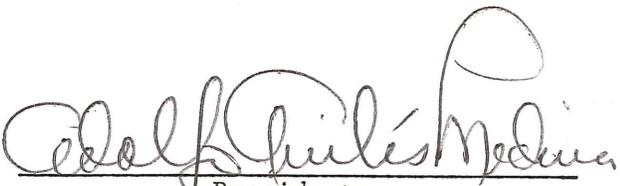
"RUSTICA: Franja de tres (3.00) metros de ancho cuyo eje principal parte a una distancia de un metro con cincuenta centímetros (1.50 M) al SUR del punto de colindancia común de los solares quince (15) y dieciseis (16) y el Fuerte Militar Buchanan con rumbo SUR veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos y nueve segundos Este (27°-55'-09"E) por una distancia de setenta y cuatro metros con noventa centímetros (74.90 M.) donde gira con rumbo Sur sesenta y nueve grados, cincuenta minutos, cero segundos Este (69°- 50'-0"E) con un ancho variable de tres (3.00) metros a Siete (7.00) metros por una distancia de cincuenta y tres metros (53.00 M.) donde continúa con rumbo SUR ochenta grados, dieciocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (80°-18'-54"E) con un ancho de cuatro (4) metros por una distancia de ochenta metros con cuarenta centímetros (80.40 M.) donde termina afectando los solares dieciseis (16) al diecinueve (19) ambos inclusive.

Sección 2da : Surge la constitución de servidumbre pluvial anteriormente descrita sobre el terreno que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Juan Domingo más bien llamado Pueblo Viejo del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de 9.08 cuerdas, equivalentes a 3 hectáreas, 71 áreas, 23 centímetros, y 9,266 diez milésimas de área colindando por el Norte con George Mero antes, hoy con Sucesión y terrenos de Estado Unidos de América donde está establecido el campamento militar de Buchanan; por el Sur, antes con James F. Todd hoy con Waterman Dock Co.; por el Este con terrenos del Gobierno de Estados Unidos de América donde se encuentran establecido el campamento militar Buchanan y por el Oeste, con Adolph G. Wolf antes luego Walter L. Newson y hoy George Mero y James F. Todd.

Consta inscrita al folio ciento cincuenta y tres (153), del tomo cuatrocientos (400) de Guaynabo, finca número dos mil doscientos treinta y dos (2,232), inscripción novena.

Sección 3ra : Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

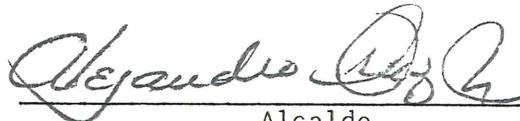


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 28 de noviembre de 1984.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

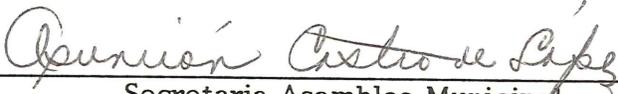
CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 1984-85, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 1984.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Jaime E. Zequeira Román, Adrián Martínez Maldonado, Maggie Ginés de Soto, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cant ellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fóntanez, Milagros Pabón y Gilberto González Chabrier.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 28 de noviembre de 1984.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro
la presente certificación bajo mi firma y el
sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto
Rico, a los ventiocho días del mes de noviembre
del año mil novecientos ochenta y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal